



**CUADRAGÉSIMA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA.**

En la Ciudad de México, a las dieciséis horas del catorce de junio del dos mil veintiuno, con la finalidad de celebrar la cuadragésima sesión pública no presencial de resolución del año que transcurre, se reunieron a través del sistema de videoconferencia<sup>1</sup> la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, Héctor Romero Bolaños, en su carácter de Presidente, María Guadalupe Silva Rojas y José Luis Ceballos Daza, así como la Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

Así, previa verificación del *quorum* legal, la Secretaria General de Acuerdos informó sobre los asuntos a tratar y resolver, los cuales correspondieron a trece juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y la ciudadana) y ocho juicios de revisión constitucional electoral. Con la precisión de que el recurso de apelación **SCM-RAP-42/2021** y

<sup>1</sup> A través de la aplicación denominada "Videoconferencia Telmex" y de conformidad con el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre de dos mil veinte.

el recurso de revisión **SCM-RRV-1/2021** fueron retirados para ser analizados en una sesión posterior.

El Magistrado Presidente sometió a consideración del Pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. La Secretaria General de Acuerdos, Laura Tetetla Román, dio cuenta conjunta con los proyectos de sentencia formulados por el **Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños**, la **Magistrada María Guadalupe Silva Rojas** y el **Magistrado José Luis Ceballos Daza**, relativos a los juicios de la ciudadanía **SCM-JDC-1631/2021**, **SCM-JDC-1632/2021**, **SCM-JDC-1633/2021**, **SCM-JDC-1634/2021**, **SCM-JDC-1636/2021**, **SCM-JDC-1637/2021**, **SCM-JDC-1638/2021**, **SCM-JDC-1639/2021**, **SCM-JDC-1643/2021**, **SCM-JDC-1644/2021**, **SCM-JDC-1653/2021**, **SCM-JDC-1655/2021**, **SCM-JDC-1660/2021**, así como los juicios de revisión constitucional electoral **SCM-JRC-120/2021**, **SCM-JRC-121/2021**, **SCM-JRC-122/2021**, **SCM-JRC-123/2021**, **SCM-JRC-124/2021**, **SCM-JRC-125/2021**, **SCM-JRC-127/2021** y **SCM-JRC-129/2021**, refiriendo lo siguiente:

“En primer lugar, me voy a referir a los proyectos de los **juicios de la ciudadanía 1631, 1653, 1655 y 1660**, así como a los **juicios de revisión constitucional electoral 120, 123 a 125, 127 y 129**, todos del año en curso, promovidos por diversas



personas ciudadanas y partidos políticos nacionales y locales, respectivamente, para controvertir, en cada caso, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral local correspondiente a los estados de Morelos, Tlaxcala, Guerrero y Puebla, relacionadas con la designación, postulación o registro de diversas candidaturas a los diferentes cargos de elección por popular.

Por lo que hace al caso de los proyectos de los juicios de revisión constitucional electoral 123 y 124, se propone la acumulación dada su conexidad en la causa, así como también en el diverso 127 y el juicio de la ciudadanía 1655 por la misma razón.

En cada una de las consultas se concluye que el medio de impugnación correspondiente debe ser desechado toda vez que los actos que se reclaman de origen pertenecen a la alerta para preparación de la elección, lo cual ya transcurrió y quedó superada por la jornada electoral que tuvo lugar el pasado seis de junio.

En ese sentido, conforme se detalla en cada uno de los proyectos, se actualiza la causa de improcedencia consistente en la irreparabilidad de los actos controvertidos, ello con fundamento en los artículos 9 y 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora, me refiero a los proyectos de los **juicios de la ciudadanía 1632 a 1634, 1643, 1644,** así como en los **juicios de revisión constitucional electoral**

**121 y 122, todos de este año**, promovidos por diversas personas y por Morena, respectivamente, para controvertir, en cada caso, la determinación del Instituto Electoral local en los Estados de Puebla y Guerrero, relacionadas estas determinaciones con candidaturas a los diferentes cargos de elección popular.

En el caso de los proyectos de los juicios de revisión constitucional electoral 121 y 122 se propone la acumulación dada su conexidad en la causa.

En cada una de las propuestas se considera que el medio de impugnación debe ser desechado toda vez que los actos que se reclaman de origen pertenecen a la etapa de preparación de la elección, la cual ya transcurrió y quedó superada con la jornada electoral que tuvo lugar el pasado seis de junio.

En ese sentido, conforme se detalla en cada uno de los asuntos, se actualiza la causal de improcedencia consistente en la irreparabilidad de los actos controvertidos, con fundamento en los artículos 9 y 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Y finalmente, me refiero a los proyectos de sentencia relativos a los **juicios de la ciudadanía 1636 a 1639, todos de este año**, promovidos por diversas personas en contra de actos atribuidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales, por lo que hace a los juicios 1636 y 1637, a través de la vocalía respectiva en el estado de Tlaxcala.



Controvierten por la no procedencia recaída al trámite para obtener su credencial para votar, la no inscripción al Padrón Electoral o la no incorporación en la Lista Nominal de Electores y Electoras Residentes en el Extranjero, según corresponda, lo que consideran es violatorio a su derecho a ejercer el voto.

Las consultas proponen, en cada caso, desechar la demanda toda vez que el acto impugnado se ha consumado de manera irreparable, dado que la etapa de la jornada electoral ya transcurrió y causó definitividad, por lo que no es posible, aún de resultar fundada su pretensión, realizar una acción para reparar tal derecho.

Asimismo, se estima que tal conclusión no constituye un impedimento para solicitar ante la autoridad electoral, en su caso, el trámite para obtener la credencial para votar respectiva o inclusión en la lista nominal correspondiente”.

Sometidos los proyectos de mérito a la consideración del Pleno sin alguna intervención, se aprobaron por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en los **juicios de la ciudadanía 1631 a 1634, 1636 a 1639, 1643, 1644, 1653, 1660; juicio de revisión constitucional electoral 120, 125 y 129, todos del año que transcurre**, en cada caso, se resolvió:

**ÚNICO.** Se **desecha** la demanda.

Finalmente, en los **juicios de revisión constitucional electoral 121 y 122, los juicios de revisión constitucional electoral 123 y 124, así como los juicios 127 y de la ciudadanía 1655, todos del presente año, en cada caso, se resolvió:**

**PRIMERO.** Se **acumulan** los juicios de referencia.

**SEGUNDO.** Se **desechan** las demandas.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión a las dieciséis horas con dieciséis minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 178, fracción VIII y 185, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la



Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos  
Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADA**

**JOSÉ LUIS  
CEBALLOS DAZA**

*María G. Silva*  
**MARÍA GUADALUPE  
SILVA ROJAS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LAURA TETETLA ROMÁN**

